

**Constancia secretarial.** Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la Partidora designada arrimó trabajo de partición.

Por otra parte, se observa que la abogada RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN presentó renuncia al mandato.

A su vez los asignatarios ALFONSO GARZON GAITAN, ANASTACIA GARZON VIDAL, SARA PLA GARZON y ALFONSO GARZON CONCHA confieren poder a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaría ad hoc

**PASA A JUEZ.** 1 de diciembre de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 2261

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

i) De cara al trabajo de partición presentado por la partidora luego de quedar en firme la decisión atinente a la incorporación de pasivos dentro de los inventarios y avalúos adicionales<sup>1</sup>, ésta presentó el trabajo de partición de los bienes y deudas de la causante GRACIELA GAITAN DE GARZON, advirtiéndose del mismo las siguientes irregularidades, las que se plasman a continuación:

a) La Partidora al adentrarse en su labor partitiva de manera gráfica erró al indicar los beneficiarios de la *cuarta de mejoras* y de la *cuarta de libre disposición*, tal y como se evidencia:

<b>CUARTA DE MEJORAS</b> , equivalente al 25% del acervo líquido y se distribuirá entre los legitimarios a quienes se dejó legado por la causante, son MARIA VICTORIA, ALFONSO Y LEONOR, atendiendo el artículo 1251 en las proporciones asignadas en el testamento.	389.497.698
<b>CUARTA DE LIBRE DISPOSICION</b> , equivalente al 25% y se asignará a los legatarios de conformidad con las asignaciones testamentarias hasta el monto global límite, correspondiendo a: ESTEFANNY VALDES URBANO \$418.243 GUIOVANNA URAZAN GARZON \$102.292.800 DIANA URAZAN GARZON \$102.292.800 ALFONSO GARZON CONCHA \$184.493.855.	389.497.698

Contrariando la memoria testamentaria de la causante GRACIELA GAITAN DE GARZON. A guisa de ejemplo se trae a colación lo dicho en el testamento respecto de la cuarta de mejoras:

<sup>1</sup> Ubicación del One Drive denominado: 79ObedeceRequierePartidora20230808

DECIMA CUARTA.-Es mi voluntad y así lo dispongo, que con imputación a la cuarta de mejoras, se adjudique a mi nieta GIOVANNA URAZAN GARZON, el diez por ciento (10%) del edificio "Santa Rita" determinado en el numeral 1) de la cláusula cuarta de este testamento. -----

DECIMA QUINTA.-Es mi voluntad y así lo dispongo, que con imputación a la cuarta de mejoras, se adjudique a mi nieta DIANA URAZAN GARZON, el diez por ciento (10%) del edificio "Santa Rita" determinado en el numeral 1) de la cláusula cuarta de este testamento. -----

b) Adentrándose a la adjudicación de los herederos, tenemos en primer lugar a **MARIA VICTORIA GARZON GAITAN** -primera hijuela- a quien se le hizo la siguiente asignación:

**PRIMERA HIJUELA** para la heredera **MARIA VICTORIA GARZON GAITAN**, a quien le asiste derecho a la legítima rigurosa y las mejoras asignadas en el testamento. La causante dispuso en su favor el 55% sobre el edificio Santa Rita, descrito en la partida primera del inventario, como hubiera reducción en el activo, para cubrir su derecho se le asigna el 41% del mismo inmueble que equivale al valor de CUATROSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUATROMIL OCHOCIENTOS PESOS (\$419.404.800).

Se observa que la partidora de manera unilateral le adjudicó el 41% de dicho inmueble, pasando por alto la voluntad de la testadora, cuyo propósito para la heredera plasmó en su memoria testamentaria dentro de la legítima rigurosa en cuantía del 55%.

c) Frente a la adjudicación de **ALFONSO GARZON GAITAN** -tercera hijuela- se hizo de la siguiente manera:

**TERCERA HIJUELA PARA ALFONSO GARZON GAITAN**, quien tiene derecho a la legítima rigurosa y ha sido considerado en el testamento como beneficiario en la cuarta de mejoras, se le asigna el 75% del apartamento 201 del Edificio Garzón, por valor de DOSCIENTOS VEINTITRESMILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$223.745.625) que corresponde a la tercera partida del activo, y la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 56/100 (\$77.938.760) que se toman del CDT plan semilla de la cuenta No. 81000000021 de Bancolombia, Sucursal Avenida Oeste, de Cali,

Nuevamente la partidora por voluntad propia contraría la voluntad de la causante, en la medida que adjudicó un monto de dinero superior al consignado en el testamento, en la cláusula décima tercera -\$30.000.000-.

d) Omitió la partidora confeccionar una **hijuela de pasivos** afectando un porcentaje de las partidas del activo para asegurar el pago de la deuda existente en la causa -seis partidas aprobadas-, pues es la única manera de garantizar el pago del pasivo, tal y como lo indica el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C.

Debe recordar la auxiliar de justicia que el numeral 4 del art. 508 del C.G.P., reza que: "(...)  
*Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a éstos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga de forma distinta (...)*".

De tener presente la partidora, que no basta con plasmar la relación de las deudas que confeccionan el pasivo, se requiere de hacer una operación aritmética para establecer el porcentaje del bien activo que resultará afectado para cubrir la deuda. Se le recuerda a la partidora que la hijuela de deudas tiene como fin esencial garantizar que a los acreedores del causante le sean pagadas las deudas con los bienes de la herencia, por lo que es responsabilidad de la partidora velar porque dicha situación se cumpla en este caso.

e) Deberá tener especial cuidado la partidora al momento de consignar los valores de las partidas, pues observa el Despacho que en las partidas de pasivo cometió yerros, específicamente, en las denominadas cuarta y quinta, cuyo valor difiere del consignado en la diligencia de inventarios y avalúos que fue aprobada en audiencia del 13 de septiembre de 2019<sup>2</sup>.

ii) Por lo anterior, se le confiere al auxiliar de la justicia rehacer la partición en el término no superior a **OCHO (8) DÍAS** para que subsane los errores advertidos, teniendo como báculo la memoria testamentaria, los inventarios y avalúos aprobados, el art. 1391 y ss., del C.C., en concordancia con el art. 507 del Estatuto Procesal.

iii) **DE LOS MEMORIALES PENDIENTES POR RESOLVER.**

a. En atención a la renuncia al mandato expresado por la abogada RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN, la que fue comunicada a sus poderdantes, se acepta de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

b. Atendiendo al memorial poder conferido, se le reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, portadora de la T.P. No. 104.407 del C.S., de la J., para que actúe en representación de los asignatarios: ALFONSO GARZON GAITAN, ALFONSO GARZON CONCHA, ANASTASIA GARZON VIDAL y SANDRA PLA GARZON.

c. Tener por resuelto el impulso procesal invocado por la heredera MARIA VICTORIA GARZON GAITAN, con lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

---

<sup>2</sup> Folio 1.609 del expediente digitalizado.

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758c6ae0efb5b65216ac144440990da3ac9dd69dff15cf40a5adc43cd9fe4859**

Documento generado en 07/12/2023 02:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**